



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado	Pedro Alexander Soto Ceballos Yennyffer Paola Pulgarin Bedoya
Radicado	05001 40 03 013 2020 00059 00
Auto	Interlocutorio No. 1114
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Se incorpora el expediente notificación por aviso realizada al señor Pedro Alexander Soto Ceballos, la cual fue enviada el día 11/09/2020 a la dirección Carrera 30 No. 10B-22 Medellín, mediante guía 1129160, la cual fue certificada por la empresa de mensajería El Libertador con resultado Positivo.

Se incorpora al expediente, notificación personal realizada a la señora Yennyffer Paola Pulgarin Bedoya, notificación enviada al correo electrónico zafra2014@hotmail.com, el cual se indica en el escrito de demanda, ítem notificaciones, arrojando resultado positivo, la cual fue certificada por la empresa de mensajería el libertador, enviada el día 15 de junio de 2022, entendiéndose notificada el día 20 de junio de 2022, dos días posteriores al acuse de recibido.

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022, con relación a la notificación personal enviada al correo electrónico y se cumplieron los presupuestos del artículo 292 C.G.P. en cuanto a la notificación realizada por aviso, así las cosas, el despacho considera pertinente tener por notificados a los señores Pedro Alexander Soto Ceballos y Yennyffer Paola Pulgarin Bedoya.

En consecuencia, puesto que las partes demandadas se encuentran debidamente notificadas, y no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en contra de **Pedro Alexander Soto Ceballos y Yennifer Paola Pulgarin Bedoya**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 26 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$700.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 051 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 24 DE MARZO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edb2a4bcfbef428907e0d95c327d32826c3a2026e449cd3b786e37f09269c5**

Documento generado en 23/03/2023 01:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>